



**Cámara de Comercio
del Huila**

**RESOLUCIÓN N° 033.
Neiva, 13 de mayo de 2021.**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de Consejo de Administración y de Revisor Fiscal (principal y suplente), contenida en el acta No. 025 de fecha 27 de marzo de 2021, de la COOPERATIVA INTEGRAL DE MOTORISTAS LIMITADA identificada con Nit. 813.009.058-7, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día 30 de abril del año 2021, se radicó en esta entidad, el acta No. 025 de fecha 27 marzo de 2021, de asamblea general ordinaria de asociados en la cual se aprueba el nombramiento de Consejo de Administración y de Revisor Fiscal (principal y suplente), de la COOPERATIVA INTEGRAL DE MOTORISTAS LIMITADA identificada con Nit. 813.009.058-7, dichos trámites se identifican con números de radicado 666890 y 666895.

SEGUNDO: Una vez efectuado el estudio jurídico por parte de esta entidad, de acuerdo a las instrucciones dadas en la Circular Externa No.002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa lo siguiente:

En el acta se indica que la fecha de convocatoria de la reunión fue el día 27 de febrero de 2021, sin embargo, de conformidad con el art. 57 de los estatutos de la cooperativa, "*La convocatoria a las Asambleas Generales se hará con anticipación no inferior a 30 días calendarios, (...)*" (subrayado propio)

De lo anterior, se observa que al contabilizar el plazo entre la fecha de la convocatoria (27 de febrero) y el día de la reunión (27 de marzo) transcurrieron veintisiete días calendario, teniendo en cuenta que para contabilizar la antelación de la convocatoria, no se tiene en cuenta el día en que se convocó, ni el día de la reunión.

Sobre este elemento de las convocatorias la Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en la Resolución 516 del 03 de febrero de 2011, en los siguientes términos: "*ha de precisarse que para efectos del*



**Cámara de Comercio
del Huila**

cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...)"

Por otro lado, el acta cuenta con ciertas falencias que si bien es cierto son susceptibles de aclaración, es pertinente traerlas a colación, así:

El acta no cuenta con la aprobación del acta por parte de todas las personas elegidas para conformar la comisión de aprobación del acta, pues en el punto seis de la misma, la asamblea designa a las señoras ANABEY BETES SIERRA, SANDRA LOREN SALAS GOMEZ y YENY ANDREA PEÑA MAZABEL; sin embargo, esta última no suscribe el acta, y en su lugar firma la señora ADRIANA BETES SIERRA, lo que ameritaría la aclaración correspondiente. (art. 189 del Código de Comercio)

Teniendo en cuenta que la reunión fue no presencial (virtual), en el acta no se dejó constancia por parte del representante legal de la continuidad del quórum durante toda la reunión, ni constancia de la verificación de identidad de los participantes virtuales. (art. 1 del Decreto 398 de 2020)

TERCERO: Los anteriores aspectos, en especial la antelación requerida para convocar, constituyen causales de abstención de registro que deben aplicar las Cámaras de Comercio, con fundamento en el numeral 2.2.3.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé: "– En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, (...) (subrayado propio)

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio:



Cámara de Comercio
del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (negar) la solicitud de registro del nombramiento de consejo de administración y de revisor fiscal (principal y suplente), contenidas en el acta No. 025 de fecha 27 de marzo de 2021, de la COOPERATIVA INTEGRAL DE MOTORISTAS LIMITADA identificada con Nit. 813.009.058-7.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión, personalmente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A, al señor JOSÉ DRIGELIO FONSECA TOVAR, identificado con C.C. 7.697.505, como representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE MOTORISTAS LIMITADA identificada con Nit. 813.009.058-7, y a IBON SOFIA GUZMÁN identificada con C.C. 39.566.910 como solicitante del registro.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la decisión, podrá solicitar ante esta entidad la devolución de los dineros pagados por concepto de derechos de inscripción, mediante recibos No. S000955125 y S000955135 de fecha 30 de abril de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.
Secretaria Jurídica.
Proyectó: Jhonny Fernando Cedeño Chacón.

www.cchuila.org

Neiva
PBX.(038) 8713666:
opción **1**
Cra. 5 # 10-38

Pitalito
PBX.(038) 8713666:
opción **2**
Av. Pastrana
11 Sur 2 -47

Garzón
PBX.(038) 8713666:
opción **3**
Cra 12 # 6 -29

La Plata
PBX.(038) 8713666:
opción **4**
Calle 7 # 2 -25